

Es incompatible con el cargo de defensor el haber actuado con anterioridad como instructor suplente.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que se sigue contra Hermilio Domínguez, y otros, por el delito de lesiones.—Procede de Huánuco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El 10. de enero de 1939, como a las diez de la mañana Isaías Cajas Verdes o Isayo Cajas fué herido de bala en la región sacro-iliaca izquierda, a consecuencia de lo cual falleció.

Abierta instrucción, se comprendió en el enjuiciamiento a Hermilio Domínguez, así como a los hijos de éste: Práxedes Maximiliano y Lacash Domínguez, a quienes se atribuía ser coautores del delito. En la instrucción, y para mejor esclarecimiento de los hechos, se comprendió a otras personas más, contra quienes se declaró que no procedía el juicio oral, pasándose únicamente contra los arriba citados, por auto de fs. 279.

Durante el proceso fué capturado Hermilio Domínguez no así los otros, que han conservado la condición de ausentes. Realizada la audiencia por el Tribunal Correccional de Huánuco, como apare de las actas

de fs. 305 y siguientes, se pronunció la sentencia de fs. 301, que condena a Hermilio Domínguez a la pena de cinco años de Penitenciaría, fija la reparación civil en quinientos soles y reserva el proceso respecto del ausente Praxedes Domínguez y dá por retirada la acusación contra Maximiliano y Lacash, por ser la misma persona que el ausente, como se acreditó en la audiencia con las testimoniales de Gelacio Mandujano, Eleodoro Alvarez y Amador Echevarría, de fs. 307, 307 vta. y 308 vta. Contra dicha sentencia interpone recurso de nulidad el Fiscal. La sentencia pronunciada y la audiencia realizada son nulas.

Del acta que termina a fs. 313, aparece que la audiencia se suspendió después de la defensa del doctor Díaz, para continuarla el día siguiente, o sea el 30 de mayo. Pues bien, en el acta correspondiente a esta fecha, después de leída el acta de la anterior audiencia, y formuladas diversas observaciones a ella, se dió lectura a la sentencia condenatoria. El pliego de cuestiones de hecho de fs. 298, tiene fecha 29 de mayo, y en el acta correspondiente no aparece que hubiera sido leída, así como tampoco se concedió la palabra al acusado, como expresamente lo manda el artículo 297 del Código de Procedimientos Penales.

Pero hay más: el Dr. Sara Quintana, defensor del ausente Praxedes Domínguez, interviene en la audiencia como tal, efectúa la correspondiente defensa, presenta el pliego de conclusiones de fs. 296 y al rectificar el acta de fs. 310 vta., a fs. 313, dice que: "aunque como Juez Suplente opinó por la responsabilidad de su patrocinado, como defensor pedía la absolución". Efec-

tivamente a fs. 276 el mencionado letrado emite informe en la instrucción como Juez Suplente, y en ella hace recalcar expresamente que aunque había sido nombrado defensor de un reo ausente, por no haber intervenido en ninguna diligencia, estimaba que no había incompatibilidad para conocer de la causa. Así era: en ese momento no había incompatibilidad, pero en la audiencia, después de haber emitido su informe como Juez Instructor, ya la había para reencargarse de la defensa. Por un principio de moralidad y consecuencia profesional, el doctor Sara Quintana no ha debido intervenir en ese proceso, pues habiendo acusado, no podía defender después.

Por estas consideraciones el Fiscal opina que es nula e insubsistente la audiencia realizada por el Tribunal Correccional, la que debe realizarse nuevamente, salvando las omisiones indicadas y designando un nuevo defensor para el acusado ausente Práxedes Domínguez, contra quien previamente deberán dictarse ordenes de captura, pues como aparece de la declaración de Amador Echevarría, en la audiencia, se llegó a conocer su paradero. Salvo mejor parecer.

Lima, julio 9 de 1942.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 7 de agosto de 1942.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; declararon NULA la sentencia recurrida de fs. 301, su fecha 30 de mayo último; mandaron que el Tribunal Correccional de Huánuco, proceda a nuevo juicio oral en la forma indicada en dicho dictamen; y los devolvieron.

**Eliás. — Santa Gadea. — Arenas. — Pastor. —
García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 704.—Año 1942.
